

Clubes Deportivos

Fecha de actualización: septiembre 2015
Centro elaborador: CRIDJ

De acuerdo con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid (BOCM de 11 de enero) son clubes deportivos las **asociaciones privadas**, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica deportiva de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Todos los clubes, cualquiera que sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopten, deben inscribirse en el correspondiente **Registro de Entidades Deportivas**.

Para poder participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva.

Los clubes deportivos, en función de los requisitos que para su constitución y funcionamiento se exigen, se clasifican en **clubes deportivos elementales** y **clubes deportivos básicos**.

Clubes deportivos elementales

Son asociaciones deportivas descargadas de formalidades, con objeto de resultar útiles a quienes precisan tan sólo una **cobertura asociativa mínima**, pero suficiente, que permita la práctica del deporte acogida a los beneficios y ventajas de la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid (por ejemplo, ser beneficiario de subvenciones).

Para la **constitución** de un club deportivo elemental, será suficiente que sus promotores o fundadores, siempre personas físicas, suscriban un **documento privado** en el que figure, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre de los promotores o fundadores y del delegado o responsable, con sus datos de identificación.
2. Voluntad de constituir el club, finalidad y nombre del mismo.
3. Un domicilio a efectos de notificaciones y relaciones con terceros.
4. El expreso sometimiento a las normas deportivas de la Comunidad de Madrid y, en su caso, a las que rijan la modalidad de la Federación respectiva.

Los clubes deportivos elementales podrán establecer sus **normas de funcionamiento** que, en todo caso, deberán respetar los principios democráticos y representativos. Cuando el club no establezca estas normas, se aplicarán, en su defecto, las siguientes reglas:

1. El responsable del club será elegido democráticamente por los socios, ostentará la representación del club y administrará el patrimonio.
2. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría de los asociados.
3. La incorporación de nuevos socios deberá ser aprobada por la mayoría de los socios.
4. La separación no voluntaria de cualquier asociado se producirá respetando el derecho de defensa y el principio de contradicción.
5. Todos los socios tienen derecho a participar en las actividades propias del club y a conocer los programas, actividades y situación económica del mismo.

La constitución de un club deportivo elemental da derecho a obtener un **certificado de identidad deportiva**, que acredita la constitución del club y su reconocimiento como tal por la Administración de la Comunidad de Madrid y tiene como finalidad la acreditación del mismo ante la organización deportiva, tanto pública como privada.

Clubes deportivos básicos

Los clubes deportivos básicos tienen una **organización más compleja que los anteriores**, en orden, especialmente, a posibles vinculaciones y coordinación con la estructura y la organización del deporte de competición de ámbito estatal.

Para la constitución de un club deportivo básico sus fundadores deberán inscribir el **acta fundacional** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. El acta deberá ser **otorgada ante notario** al menos por cinco fundadores y recoger la voluntad de éstos de constituir un club con exclusivo objeto deportivo.

Deberán presentar, igualmente, sus **estatutos**, donde constará, como mínimo:

1. Denominación del club, que no podrá ser idéntica a la de otro ya registrado con anterioridad, ni tan semejante que pueda inducir a confusión.
2. Deporte o deportes que practicará, así como la federación o federaciones, en su caso, a las que quedará afiliado a los efectos de participar en las competiciones oficiales.
3. Domicilio social, que deberá estar ubicado en la Comunidad de Madrid.
4. Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de socio.
5. Derechos y deberes básicos de los socios.
6. Órganos de gobierno y de representación, sus obligaciones, competencias y funcionamiento. En todos los clubes deportivos básicos existirán, al menos, como órganos de gobierno y representación: la Asamblea General de socios, la Junta Directiva y el Presidente.
7. Régimen de elección del Presidente, que deberá garantizar, en todo caso, su provisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
8. Sistema de elección o designación de los órganos de gobierno y administración y duración del mandato.
9. Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios. En cualquier caso, los directivos responderán frente a los socios, el club o terceros, por culpa o negligencia grave.
10. Régimen económico-financiero y patrimonial del club, que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos, así como los medios que permitan conocer a los socios la situación económica de la entidad.
11. Régimen disciplinario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid.
12. Régimen documental del club que comprenderá, como mínimo, el libro-registro de socios, los libros de actas y los de contabilidad.
13. Procedimiento para la reforma de los estatutos.
14. Régimen de disolución y destino de los bienes, que, en todo caso, se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo.

Transformación de los clubes deportivos elementales en clubes deportivos básicos

Los clubes deportivos elementales podrán transformarse en clubes deportivos básicos cuando así lo acuerden formalmente, en reunión extraordinaria, la mayoría de los asociados y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aprobación por la mayoría de los asociados, que deberán ser al menos cinco, de unos estatutos que se ajusten a lo mencionado en el apartado anterior.
2. Aprobación por la Dirección General de Deportes de los estatutos del club.
3. Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del nuevo club deportivo básico y consiguiente baja de la inscripción como club deportivo elemental.

Régimen fiscal

Los clubes deportivos deben solicitar de la **Agencia Tributaria** el Código de Identificación Fiscal (CIF) y presentar las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), aunque de este último impuesto pueden solicitar a la Agencia Tributaria, por escrito, la exención.

Direcciones de interés

Registro de Entidades Deportivas

Dirección General de Juventud y Deportes

Paseo Recoletos, 14, 5ª planta. 28001 Madrid

Tel.: 912 767 014

Horario: L a V de 9 a 14 h

www.madrid.org

Legislación

-Ley 15/1994, de 28 de enero, del Deporte de la Comunidad de Madrid (BOCM de 11 de enero de 1995)

-Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid (BOCM de 11 de agosto de 1997)

-Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid (BOCM de 9 de diciembre de 1998)

-Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid (BOCM de 27 de noviembre de 1996)